



ANTEPROYECTO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SEGUNDO; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN III; 25 FRACCIÓN XII; 27, 28 Y 29 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, 10 FRACCIÓN VIII DE LOS ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, SOMETE A CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente anteproyecto tiene como objeto armonizar e incluir la perspectiva de género en diversos preceptos contemplados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relativos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. En específico a lo concerniente de la Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública, esto a razón del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2018, relativo al cambio de Comisión Nacional de Seguridad a Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, concatenado con la publicación en el DOF del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana el 30 de abril de 2019 y los Estatutos de la Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública, publicados el 16 de noviembre de 2022.

Para el desarrollo de esta exposición, se abordará en un primer momento lo concerniente a la armonización normativa y la motivación de esta para su debida ejecución. Posteriormente se dará una aproximación al concepto de lenguaje inclusivo y su necesaria incorporación al texto normativo, retomando las características, factores e importancia simbólica de su presencia.





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



Respecto al apartado de la armonización normativa hay que tener en cuenta que al tenor de los cambios que puede atraer una reforma legal, ya sea: expedición, derogación, abrogación o adición, la cual modifica la denominación de una institución, acto o figura jurídica, se deben realizar las acciones necesarias y tendientes a garantizar la seguridad jurídica; derecho que parte de un principio de certeza en cuanto a la aplicación de disposiciones legales que, a un tiempo, definen la forma en que las autoridades del Estado han de actuar.

Buscando garantizar este derecho, así como el del acceso a la información pública, se debe priorizar que el gobernado conozca de manera clara y precisa que organismos gubernamentales se encuentran vigentes. Si dicha información no se localiza en el cuerpo del texto de las leyes, indudablemente se vulnera la plena certeza del actuar de estas instituciones, llevando a la confusión e imposibilitando comprender del todo la estructura orgánica del Estado por parte de la ciudadanía.

Un ejemplo de ello son las menciones al Comisionado Nacional de Seguridad en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, figura que ya no existe a nivel federal y que provoca desinformación para quien lo lea.

Si bien es cierto, que la transferencia de facultades de la Secretaría de Gobernación a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se expresa en el transitorio Décimo Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2018 que a la letra dice:

“Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición administrativa, a la Secretaría de Gobernación, en lo que se refiere a las facultades transferidas en virtud del presente Decreto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se entenderán referidas a esta última.”

Esta disposición solo aporta a la presunción de publicidad, dejando al gobernado una suerte de saber, condicionándolo a que realice una búsqueda entre la inmensa cantidad de normatividad que existe en México, para poder rastrear las actualizaciones en tanto facultades y figuras administrativas, alejándose de toda claridad jurídica.





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



Sobre todo, es importante dejar en claro que, en materia de seguridad pública, no puede haber desconocimiento de las figuras que velan o contribuyen en la protección de este derecho.

Con respecto al segundo enfoque de esta propuesta, relativo al “lenguaje inclusivo”, es imprescindible aclarar que el tema no es ajeno a la armonización, ya que se parte de la premisa modificatoria que tuvo los Estatutos de la Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública, con publicación en el DOF, referida al primer párrafo de la presente, en donde se asienta la participación de la mujer en el ejercicio público de las instituciones de seguridad, no solo a nivel estatal sino federal.

Siendo así y para efecto de esta propuesta es primordial comenzar por visualizar el concepto de lenguaje inclusivo como una serie de estrategias que aparecen y se manifiestan en el seno de la lengua y en distintos niveles, con el propósito de evitar discriminar, tomando consideración de la diversidad social, siendo un esfuerzo por incluir a los grupos de la población que han sido socialmente excluidos y simbólicamente invisibilizados como ocurre con las mujeres.

Es imprescindible mencionar que el lenguaje tiene una relación con el pensamiento humano y por supuesto con la subjetividad misma; es por donde se nombra e interpreta la realidad en la que se vive, siendo un reflejo de la cultura, por lo que el tiempo y el contexto histórico marca su evolución, partiendo claro de los cambios y exigencias que la humanidad demanda, dando pauta a nuevas formas de comunicación que son reflejo de las interacciones sociales diarias.

Reestructurar los significados semánticos y el uso semiológico da lugar a significados superiores dentro de la cultura; entendiendo el trabajo arduo de nombrar diferente, la capacidad del lenguaje de reconstruirse, haciéndose de uso común y habituado, puede generar el escenario dónde mujeres y hombres compartan el protagonismo.

Hoy la presencia de las mujeres no solo es una demanda social sino una realidad, por lo que “aquello que se nombre existe”. Incluir el género femenino en el lenguaje, ratifica el lugar de las mujeres en la sociedad, sobre todo en aquellos espacios pensados como exclusivos de hombres. Recordando lo que la autora Fátima Mernissi ya ha mencionado:





“El hecho de estar excluida del poder da a la mujer una increíble libertad de pensamiento, aunque desgraciadamente acompañada de una insoportable fragilidad.”¹

Si bien, es un hecho que estas propuestas no erradicarán la violencia contra la mujer, si contribuyen y promueven el reconocimiento social de su posición frente a los ámbitos laborales, políticos y sociales. Es un pequeño paso de muchos para construir, desde diversas vertiente y fronteras, un entorno que contemple a la mujer en todas sus participaciones, e ir derribando desde el lenguaje la relación de poder que se ha generado, posicionando al hombre como eje central.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración la siguiente propuesta:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 10.- El Sistema se integrará por:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 10.- El Sistema se integrará por:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. La Conferencia Nacional de Secretarias y Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes;</p> <p>(...)</p>
Artículo 25.- (...)	Artículo 25.- (...)

¹ Fátima Mernissi, El miedo a la Modernidad. Islam y democracia, p.10



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL SIGLO XXI

I. (...)

I. (...)

II. (...)

II. (...)

III. (...)

III. (...)

(...)

(...)

XII. Promover mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos con la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública;

XII. Promover mecanismos de coordinación, en materia de investigación de delitos con la Conferencia Nacional de **Secretarias y** Secretarios de Seguridad Pública;

(...)

(...)

CAPÍTULO V

De la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública

CAPÍTULO V

De la Conferencia Nacional de **Secretarias y** Secretarios de Seguridad Pública

Artículo 27.- La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública estará integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y será presidida por el titular de la Secretaría, quien se podrá auxiliar del Comisionado Nacional de Seguridad.

Artículo 27.- La Conferencia Nacional de **Secretarias y** Secretarios de Seguridad Pública estará integrada por **las personas** titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y será presidida por **la persona** titular de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, quien se podrá auxiliar de la persona titular de **la Subsecretaría de Seguridad Pública.**





SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

<p>La Conferencia contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente de la misma.</p> <p>Los titulares de las dependencias u órganos en que se integren los cuerpos de policía de los municipios, podrán participar en la Conferencia, de conformidad con las reglas que la misma establezca.</p> <p>El Comisionado Nacional de Seguridad será invitado permanente de la Conferencia, quien suplirá las ausencias del Secretario de Gobernación.</p>	<p>La Conferencia contará con una persona designada como titular de la Secretaría Técnica que será nombrada y removida por la persona titular de la Presidencia.</p> <p>Las personas titulares de las dependencias u órganos en que se integren los cuerpos de policía de los municipios podrán participar en la Conferencia, de conformidad con las reglas que la misma establezca.</p> <p>La persona titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública será invitada permanente de la Conferencia, quien suplirá las ausencias de la persona titular de la Presidencia.</p>
<p>Artículo 28.- El Presidente de la Conferencia podrá invitar a personas e Instituciones por razón de los asuntos a tratar</p>	<p>Artículo 28.- La persona titular de la Presidencia de la Conferencia podrá invitar a personas e Instituciones por razón de los asuntos a tratar</p>
<p>Artículo 29.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. (...) II. (...) (...) 	<p>Artículo 29.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarias y Secretarios de Seguridad Pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. (...) II. (...) (...)

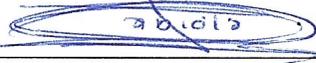




SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



La **Lcda. Aída Fabiola Valencia Ramírez** ,
Secretaría Técnica de las Conferencias Nacionales de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintitrés certifica el presente documento con fundamento en el artículo 14 fracción X de los Estatutos de la Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública para su validez legal y reconocimiento de la Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública.

El anteproyecto fue aprobado en la XXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública, celebrada el diecinueve de julio de dos mil veintitrés en San Luis Potosí, San Luis Potosí, a través del acuerdo 05/XXVIII/23.

